

al Presidente en las ausencias y enfermedades.

Del Depositario

El Depositario anotará las entradas y salidas de fondos, cuidará que se verifique con puntualidad la recaudación y dará cuenta todos los años, al terminar la temporada de ventas, que será en la segunda quincena del mes de Agosto, de los fondos recaudados y de la inversión efectuada, con sus correspondientes justificantes, visados por el presidente.

No podrá verificar ningún pago sin el B. del presidente y firma del Contador.

Del Contador.

Artículo 18. El Contador llevará un libro en el que anotará las entradas y salidas de fondos para comprobar las anotaciones del libro de depositaria.

Del Secretario.

Artículo 19. El Sr. redactará las actas de las Juntas generales y del Sindicato, así como los demás documentos que lo requieran. Tendrá como auxiliar un escribiente que asistirá a las sesiones y estará subvencionado por la Sociedad.

Conocerá a las Juntas cuando el Presidente lo disponga y llevará un registro de socios por orden riguroso, y un inventario exacto de los efectos que pertenecen a la Sociedad.

Del Jurado.

Artículo 20. La Sociedad nombrará un Jurado cada temporada, que, de acuerdo con el Sindicato, entienda en todas las denuncias que se hagan por los asociados, inspectores, celadores y agentes municipales y auxilien a esta Sociedad, denunciando los fraudes que en la venta del pimentón tengan lugar por los asociados.

Artículo 21. El Jurado lo formarán dos socios de la clase de colonos o propietarios cultivadores designados por la sociedad en junta general y el quinienco que la represente nombrado por la misma.

Artículo 22. Este Jurado inspeccionará el pimentón que se presente a ser premitado, y encontrándolo

